

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-44/2015.

INCIDENTISTA: MARTÍN SILVA VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIA: MA. LUZ SILVA SANTILLÁN

México, Distrito Federal, a cinco de mayo de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre cumplimiento de sentencia, promovido por Martín Silva Vázquez, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-44/2015**, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. El cinco de enero de dos mil quince, Martín Silva Vázquez, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisando como materia de su inconformidad *“la omisión de contemplar y otorgarme una remuneración en el presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para el ejercicio de la función de Magistrado Supernumerario, así como la omisión de contemplar una partida presupuestal especial para el caso en el que supla a un magistrado propietario [...] así como la falta de condiciones generales para desempeñar la función encomendada y la afectación para integrar y estar de manera permanente en dicha institución”*.

Demanda que fue radicada con el número de expediente SUP-JDC-44/2015.

En sesión pública celebrada el veinticinco de febrero del año en curso, esta Sala Superior emitió sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inaplicación** al caso concreto del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. *Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro lleve a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de esta ejecutoria en términos del último considerando.*

TERCERO. *Se vincula a las autoridades estatales, incluyendo al Congreso del Estado de Querétaro para el efecto de que, en su caso, coadyuven para el cumplimiento de esta ejecutoria.*

CUARTO. *Infórmense a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la determinación sobre la inaplicación de la parte conducente del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.*

SEGUNDO. Acciones en cumplimiento. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil quince, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-44/2015, promovido por Martín Silva Vázquez, instruyó al Oficial Mayor de ese Tribunal, para que de inmediato sometiera a consideración de ese Pleno el procedimiento jurídico-administrativo a seguir para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Tal acuerdo fue notificado a esta Sala Superior el dos de marzo de dos mil quince, mediante el oficio TEEQ-SGA-AC-123/2015, y por acuerdo de once de marzo de dos mil quince, el Magistrado Instructor tuvo por realizadas las manifestaciones

del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, vertidas con relación a los actos llevados a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria.

Por oficio TEEQ-SGA-AC-223/2015, de veinte de marzo de dos mil quince, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificó a esta Sala Superior el acuerdo dictado en el cuaderno de antecedentes TEEQ-CA-1/2015, con motivo de los oficios con los que el Oficial Mayor de ese Tribunal, puso a consideración del Pleno, las acciones tendientes a dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil quince, el Magistrado instructor tuvo por realizadas las manifestaciones de la autoridad responsable, mediante las cuales informó los actos llevados a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria en mención.

TERCERO. Incidente sobre cumplimiento de sentencia. Por escrito presentado el diecisiete de abril del año en curso, Martín Silva Vázquez, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro promovió ante esta Sala Superior incidente de inejecución de sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro indicado.

CUARTO. Trámite.

I. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil quince, el entonces Magistrado Presidente de esta Sala Superior remitió a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, el escrito incidental, así como el expediente del juicio ciudadano, para los efectos legales conducentes.

II. Al no existir trámite pendiente, con fundamento en el artículo 19, inciso e), de la referida ley de medios, se declara cerrada la instrucción, quedando los presentes autos en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X; 189, fracción I, inciso e), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que la competencia que tiene esta Sala Superior para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende a su vez, la decisión sobre las

cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de las sentencias que haya dictado.

SEGUNDO. Legitimación del promovente. Martín Silva Vázquez comparece ante esta Sala Superior a promover incidente de inejecución de sentencia respecto de la ejecutoria emitida en el presente juicio ciudadano, ostentándose como Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y parte actora en el mismo, a quien ese Tribunal local le debe otorgar una remuneración en los términos precisados en el fallo referido, dado la continuidad y permanencia de sus actividades encomendadas.

TERCERO. Argumentos expresados en el incidente.

En el primer argumento el actor sostiene, que se viola su derecho de acceso a la tutela judicial, porque aun y cuando en la ejecutoria dictada en el presente juicio ciudadano, se ordenó al Tribunal Electoral de Querétaro, que le otorgará una remuneración mensual, a la fecha de presentación del incidente de inejecución no se le ha concedido ninguna, ni se le ha notificado que se hubieran realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia.

Expone que desconoce cuándo se hará efectivo lo ordenado por la Sala Superior, lo cual lo coloca en estado de indefensión, porque se permite que se sigan vulnerando sus derechos al no recibir una remuneración acorde al

nombramiento de Magistrado Supernumerario que le fue conferido por el Senado de la República.

En el segundo argumento señala fundamentalmente, que el Tribunal Electoral local ha sido omiso en cumplir con lo ordenado en la ejecutoria referida, y es responsable de que el incidentista no se le haya otorgado ningún emolumento; de modo que considera la omisión que hizo valer en el juicio ciudadano en el cuál se emitió la ejecutoria, sigue dándose en su perjuicio, lo que aduce, es inaceptable si se atiende que la autoridad responsable es un Tribunal cuya misión es impartir justicia no dilatarla o incurrir en omisiones injustificadas más aún si se trata de uno de sus integrantes.

Indica que siendo sus integrantes peritos en derecho, y contando con un experto en el área de administración, esto es, un Oficial Mayor, no es dable que no sepan cómo dar cumplimiento a la ejecutoria de esta Sala Superior y requieran de mucho tiempo para conocer la forma de hacerlo, dado que el marco jurídico es muy claro al señalar que el Tribunal Electoral gozará de autonomía presupuestal, y por ello, el cumplimiento del fallo depende directamente del propio órgano jurisdiccional y los demás órganos vinculados al cumplimiento deben coadyuvar a ello.

Expresa que el cumplimiento de la sentencia no se puede hacer depender de la resolución de terceros, ello en el supuesto de que el Tribunal Electoral responsable informe que ya envió

oficios a las autoridades vinculadas con el referido cumplimiento y que es atribuible a éstas que no se haya acatado la sentencia, si se atiende que este Tribunal Electoral ha sostenido que se deben remover todos los obstáculos que impidan el cumplimiento de una resolución, por tratarse de cuestiones de interés público.

Expresa que las autoridades que quedaron vinculadas en el cumplimiento de la ejecutoria, tienen el deber de llevar a cabo las acciones necesarias y coadyuvar para lograrlo, lo cual, en la especie, no ha ocurrido, porque la situación del actor sigue siendo la misma, al no haber recibido ningún emolumento desde el seis de octubre de dos mil catorce en que tomó protesta como magistrado supernumerario ante el Senado de la República.

Señala que se encuentra impedido para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, que no sean los permitidos por el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ello, desde hace siete meses que no recibe ingreso alguno.

CUARTO. Estudio del incidente de inejecución. Es criterio reiterado de esta Sala Superior que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva, esto es, por la litis, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven; aspectos

que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse.

Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

A efecto de analizar el cumplimiento dado a la ejecutoria, está Sala Superior estima necesario dejar establecidas las consideraciones que sustentan la ejecutoria sobre la cual versa el presente incidente, así como el efecto que implicó, por constituir la materia de estudio.

En la sentencia de mérito, en lo que interesa, se determinó que el actor como magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, tiene derecho a que se le cubra una remuneración, porque los magistrados supernumerarios deben estar permanentemente disponibles y cumpliendo las cualidades que garanticen un actuar imparcial para salvaguardar la independencia y autonomía del órgano jurisdiccional, y por ello, se les debe cubrir una remuneración por su encargo, que si bien, no debe ser igual a la de los magistrados propietarios, sí debe corresponder al tiempo que tengan ese cargo y proporcional a las actividades que les pueda encomendar el Pleno del Tribunal Electoral Estatal.

Bajo esas condiciones se estimaron fundados los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, y se ordenó al

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que en aras de la autonomía presupuestal con la que goza, otorgue una remuneración a los magistrados supernumerarios, atendiendo a la continuidad y permanencia en el desempeño de su cargo, y a las actividades que se le encomienden por el Pleno del Tribunal Electoral que se trata.

Ahora bien, precisado lo anterior, a continuación deben atenderse las diversas actuaciones que ha realizado el Tribunal responsable en aras de dar cumplimiento a la sentencia citada, por lo que se tiene que:

- I. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro instruyó al Oficial Mayor de ese órgano jurisdiccional, a efecto a que de inmediato sometiera a su consideración, el procedimiento jurídico-administrativo a seguir para dar cumplimiento a la mencionada ejecutoria.

Tal acuerdo se ordenó notificar personalmente a Martín Silva Vázquez en su calidad de actor en el juicio ciudadano que se menciona, al Oficial Mayor de ese Tribunal y por oficio a esta Sala Superior.

Así, el dos de marzo de dos mil quince, con el oficio TEEQ-SGA-AC-123/2015, fue notificado a esta Sala Superior el acuerdo antes señalado, mismo que por proveído de once de marzo del presente año el Magistrado Instructor lo ordenó agregar al expediente

SUP-JDC-44/2015, y tuvo por realizadas las manifestaciones de la autoridad, con relación a los actos llevados a cabo a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

- II. Mediante oficio TEEQ/OM/35/2015, de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Oficial Mayor del Tribunal Electoral de Querétaro, manifestó ante ese órgano jurisdiccional lo siguiente:

“...que el presupuesto de egresos aprobado por la LVII Legislatura del Estado a favor de este H. Tribunal, para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2015 por un monto de \$21,811,422.00 (veintiún millones, ochocientos once mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), no contempla previsión de pago para el cargo de Magistrado Supernumerario, ni se cuenta con remanentes de ejercicios anteriores para solventar los pagos que resultaren a consecuencia de la referida sentencia.

En este orden de ideas y acorde con los artículos 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, resulta claro que no es posible efectuar pagos no contemplados en el Presupuesto.

Ahora bien, dado que la sentencia materia de su consulta, es vinculante en opinión en esta Oficialía Mayor no sólo para el Tribunal Electoral, sino también para los órganos del propio Estado que intervienen en la elaboración del

presupuesto de egresos, a saber, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a fin de no incurrir en desacato y proveer lo necesario para que el Tribunal se encuentre en aptitud de dar efectivo cumplimiento a la sentencia de marras, es que respetuosamente se sugiere gestionar de inmediato ante el H. Congresos del Estado y ante el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, una propuesta de ampliación o transferencia presupuestal a favor del Tribunal.

[...]

...por cuanto ve al importe de la ampliación que se plantea, esta Oficialía Mayor propone se considere como límite o parámetro de referencia, el salario asignado al Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, considerando que dicho funcionario representa la posición inmediata inferior en percepciones económicas a los CC. Magistrados, dentro de la estructura del personal jurídico que colabora en la institución. (La "Plantilla de personal y sueldos 2015 aprobada por el H. Tribunal para el ejercicio fiscal 2015, contempla un sueldo mensual de \$40,000.00 pesos para el Secretario General de Acuerdos; que ascendería a un costo total anualizado de \$965,392.68 (novecientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos 68/100 m.n.), para el ejercicio fiscal 2015, con sus respectivas prestaciones y deducciones fiscales..."

En tanto que por oficio TEEQ/OM/040/2015, de cinco de marzo de dos mil quince, el propio Oficial Mayor expuso al Pleno del Tribunal Electoral local, los argumentos y elementos técnicos que de una manera esquemática y

detallada, justifican la ampliación presupuestal sugerida en el diverso TEEQ/OM/035/2015.

Ambos oficios fueron acordados por el Pleno del Tribunal mencionado, el que ordenó agregar la documentación de cuenta al cuaderno de antecedentes respectivo, e informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que continua en gestiones para dar debido cumplimiento a la ejecutoria.

Cabe mencionar que este acuerdo se ordenó notificar mediante oficio a esta Sala Superior y por estrados a los demás interesados, siendo cumplimentada la primera diligencia, el veinticuatro de marzo del presente año, a través de oficio TEEQ-SGA-AC-223/2015, de veinte del mismo mes.

III. El veintisiete de abril de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR SÍ O EN CONJUNTO CON EL PODER LEGISLATIVO DE LA MISMA ENTIDAD, PROVEAN Y/O AUTORICEN AMPLIACION PRESUPUESTAL A FAVOR DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA RECAIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-44/2015.

En donde ordenó remitir un ejemplar original del mismo al Gobernador del Estado para su atención correspondiente, y al Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo para su conocimiento, para finalmente notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en vía de cumplimiento.

IV. Por oficio TEEQ/PRESIDENCIA/243/2015, de veintisiete de abril del presente año, la Magistrada Presidenta de ese Tribunal Electoral local, remitió al Gobernador de Querétaro, por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno de ese Estado, el acuerdo que se menciona en el apartado que antecede, para los fines que en el mismo se especifican.

En tanto que por oficio TEEQ/PRESIDENCIA/243/2015, de la misma fecha, se hizo lo propio con el Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura local.

V. Por acuerdo de veintiocho de abril del año en curso, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral Estatal, atento a los acuses de recibo de los mencionados oficios, ordenó hacerlos del conocimiento de esta Sala Superior para los efectos legales a los que hubiese lugar.

Lo que fue cumplimentado en la propia fecha con el oficio TEEQ-SGA-AC-443/2015.

Cabe mencionar que ese acuerdo se ordenó notificar a esta Sala Superior mediante oficio, personalmente al Martín Silva Vázquez en su calidad de Magistrado Supernumerario, y por estrados a los demás interesados.

A partir de lo anterior, se arriba a la conclusión de que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, **ha realizado diversas actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-44/2015**, concretamente la implementación de un procedimiento jurídico-administrativo por el Oficial Mayor de ese órgano jurisdiccional, así como la propuesta de gestionar ante el Congreso local y ante el Poder Ejecutivo Estatal una ampliación o transferencia presupuestal a favor del Tribunal.

De tal manera que, resulta manifiesto que el Tribunal responsable ha realizado actos necesarios para estar en aptitud de consolidar la ejecutoria de mérito.

Para determinar lo anterior, se tiene en cuenta la jurisprudencia P./J.87/2010¹, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente:

¹ visible en la página 6, tomo XXXII, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre de 2010,

**INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD.
DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS "PRINCIPIO DE
EJECUCIÓN" Y 'CUMPLIMIENTO PARCIAL", PARA
DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
DE AMPARO.**

Por lo que, lo conducente es determinar que la ejecutoria emitida el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro citado, se encuentra en **vías de cumplimiento**.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ha realizado actos en **vías de cumplimiento** a la ejecutoria de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-44/2015.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARIA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO